

del 10), establecen una serie de excepciones para determinadas especies procedentes de los Países Bajos, Bélgica y Francia, respectivamente, siempre que se cumplan las medidas de garantía que se especifican en el articulado de las referidas disposiciones.

Por otra parte, el Convenio de Roma de 10 de diciembre de 1951, ratificado por Instrumento de la Jefatura del Estado de 9 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio de 1959), recomienda reducir, en lo posible, las medidas fitosanitarias que puedan interferir el comercio internacional, siempre que se obtengan las garantías necesarias.

Finalmente, el Decreto de 13 de agosto de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de septiembre) autoriza al Ministerio de Agricultura a adoptar las restricciones pertinentes para la entrada en territorio nacional de plantas o productos vegetales que pudieran introducir parásitos peligrosos para nuestros cultivos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todas las expediciones de plantas vivas que lleguen a territorio nacional deberán acompañarse del correspondiente certificado fitosanitario del país de origen, expedido de acuerdo con las normas del Convenio de Roma de 1951.

2.º Las expediciones de plantas vivas, a su llegada a frontera española, serán sometidas a un severo reconocimiento por el Servicio de Inspección Fitopatológica.

En casos determinados, y siempre que existan dudas sobre la sanidad de la expedición, la totalidad de ésta podrá colocarse en cuarentena en el lugar que se designe, bajo la observación y vigilancia del Servicio de Inspección Fitopatológica, corriendo a cargo del receptor cuantos gastos se originen.

La citada cuarentena no podrá exceder de un año para las plantas herbáceas o anuales y de dos años para las arbustivas o arbóreas.

3.º Las plantas que necesariamente deban transportarse enraizadas en tierra habrán de presentarse con la cantidad estrictamente necesaria de ésta para asegurar la buena conservación. En estos casos, el certificado fitosanitario que acompañe a la partida deberá atestiguar que los campos en los cuales las plantas han sido cultivadas han estado sometidos a la vigilancia del Servicio de Protección de Plantas del país de origen y se encuentran libres de las plagas y enfermedades incluidas en las Ordenes ministeriales de 19 de abril de 1929 («Gaceta» del 24), Orden de 20 de abril de 1932 («Gaceta» del 24) y

Orden de 14 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Siempre que las plantas vivas vengán acompañadas de tierra, el reconocimiento de las mismas se extenderá también al examen de muestras de la tierra, y la expedición permanecerá detenida en el punto de llegada hasta conocerse el resultado.

4.º Las expediciones de plantas vivas con tierra sólo se admitirán por las Aduanas de Vigo, Irún, Port-Bou, La Jonquera, Barcelona, Valencia, Málaga, Madrid, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

5.º La declaración adicional para los certificados, que figura en el primer párrafo del punto tercero, no se exigirá para las plantas vivas que se presenten:

a) Libres de tierra.

b) Enraizadas con turba sacada directamente de la turbera, que no haya sido utilizada como soporte vegetal (circunstancia que debe constar en el certificado fitosanitario de origen) o enraizadas en soportes inertes.

En tales casos, las partidas podrán ser despachadas, si procede, por todas las Aduanas del territorio nacional inmediatamente después del reconocimiento a que se refiere el punto segundo de la presente Orden.

6.º En caso de observarse sobre cualquier expedición de plantas alguna enfermedad de las que figuran en las cuarentenas españolas, el funcionario que realice el reconocimiento fitopatológico ordenará que, en su presencia, sea destruida la expedición por el fuego o reexpedida al país de origen.

7.º Por los Servicios de Aduanas y Administraciones de puertos francos del territorio nacional no se permitirá el levante de las expediciones que no vengán acompañadas del certificado a que se hace referencia en el punto primero, sin perjuicio del reconocimiento y resolución que proceda por los Servicios de Inspección Fitopatológica.

8.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias que precise para el más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.—El Director general, Eduar-

do Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

PERSONAL QUE SE CITA

Policia don Juan Ortega Garrido.—Fecha de retiro: 17 de diciembre de 1969.

Policia don Antonio Conde Soto.—Fecha de retiro: 24 de diciembre de 1969.

Policia don Augusto Vázquez Pardo.—Fecha de retiro: 28 de diciembre de 1969.

Policia don Mariano Huertas Valero.—Fecha de retiro: 30 de diciembre de 1969.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el se-